



INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 2 de octubre de 2017 en contra de la **UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A.** y se vinculó a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.**, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, desde que el Juzgado profirió auto mencionado, sin que se haya realizado ninguna actuación posterior o impulso de notificación de la vinculada. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dos (02) de septiembre de 2022

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN No.	080013105011-2017-00223-00
DEMANDANTE	JHON ALBERTO COMAS VEGA
DEMANDADOS	UNIAPUESTAS S.A. Y OTRO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, Dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Se constata que al haber sido admitida la demanda en contra de la **UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. – UNIAPUESTAS S.A.** y se vinculó a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.** en fecha 2 de octubre de 2017, acatando a la norma precitada, al haber transcurrido más de cinco años desde la publicación de la providencia mencionada, sin que hasta la fecha se haya podido notificar a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.**, a pesar de que el notificador de este despacho judicial, desde marzo de 2018, realizó los oficios de citación a notificación personal, los cuales fueron solicitados por la parte demandante pero no fueron retirados por el mismo, tal como se avizora en el expediente digitalizado y a la falta de impulso procesal por la interesada por el correo institucional de este despacho judicial, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la vinculada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

080013105011-2017-00223-00